

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Reubi original
MA. Fernanda Padua Medina
25 Agosto 2023

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/6775/2023

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023

SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Ricardo Ríos Ferrer. Representante legal
Av. Insurgentes Sur No.1605, Piso 12
Col. San José Insurgentes, C.P. 03900
Demarcación Territorial Benito Juárez
Ciudad de México

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C de fecha 09 de junio de 2023, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 13 de junio de 2023, mediante el cual SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("SES MÉXICO"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 otorgada por este Instituto el 24 de enero de 2019, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de adicionar los siguientes satélites: a) SES-18 en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 103° Oeste (°O), al amparo del expediente satelital suscrito ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como USASAT-35H; b) SES-21 en la POG 131°O, al amparo del expediente satelital suscrito ante la UIT como USASAT-35A, en reemplazo del satélite AMC-11; c) SES-22 en la POG 135° O, al amparo del expediente satelital suscrito ante la UIT como USASAT-22K, en reemplazo del satélite AMC-7. Así también suprimir los satélites extranjeros AMC-1, AMC-3 y AMC-16 (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8° y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150, segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de enero de 2019, el Instituto otorgó a favor SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("SSM") la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistema satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional con una vigencia de 10 (diez) años ("Autorización").

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/2354/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, el Instituto tomó nota del aviso presentado por SMM de la supresión de satélite AMC-10 de la Autorización.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/5148/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, el Instituto toma nota del aviso presentado por SSM de la adición de cuatro satélites a la constelación satelital de órbita media O3b que son técnicamente idénticos a los satélites ya autorizados.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/2617/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, el Instituto autorizó a SMM, adicionar el satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka a su Autorización.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/416/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, el Instituto autorizó a SSM, adicionar el sistema satelital O3b mPower al amparo de las redes satelitales no geoestacionarias O3B-A, O3B-B, O3B-C y MCSAT-2 HEO a su Autorización.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/022/2021 de fecha 13 de enero de 2021, el Instituto autorizó a SMM, adicionar la Banda de frecuencias de 18800-19300 MHz a la operación del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste a su Autorización.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/2347/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, el Instituto autorizó a SMM, se incluya el satélite extranjero SES-6 dentro de la flotilla autorizada que comprende las redes satelitales NSS-18, NSS-35, NSS-57, NSS-FSS 40.5W y LUX-G6-51 a su Autorización.

OCTAVO. Mediante Escritura Pública número 30,123 de fecha 24 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno notario No. 31 de la Ciudad de México se modifica la denominación social de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. para quedar como SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quedando registrado en la Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones de fecha 9 de marzo de 2022 con número 957090.

IFT/223/UCS/6775/2023

NOVENO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de junio de 2023, SES MÉXICO solicitó aprobación para la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de adicionar los siguientes satélites: a) SES-18 en la POG 103°O, al amparo del expediente satelital suscrito ante la UIT como USASAT-35H; b) SES-21 en la POG 131°O, al amparo del expediente satelital suscrito ante la UIT como USASAT-35A, en reemplazo del satélite AMC-11; c) SES-22 en la POG 135° O, al amparo del expediente satelital suscrito ante la UIT como USASAT-22K, en reemplazo del satélite AMC-7. Así también suprimir los satélites extranjeros AMC-1, AMC-3 y AMC-16.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4148/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

UNDÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4149/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/076/2023 de fecha 28 de junio de 2023, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE, requiera a SES MÉXICO, confirme o en su caso aclare, parte de la información presentada en su formato de Solicitud.

DECIMOTERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4435/2023 de fecha 29 de junio de 2023, la DG-AUSE requirió a SES MÉXICO, confirme, o en su caso aclare la siguiente información:

- a) Información referente al reemplazo y supresión de los satélites.
- b) Información referente a la autorización de aterrizaje de señales.

DECIMOCUARTO. Mediante oficio 2.1.-131/2023 de fecha 28 de junio de 2023, recibido en el Instituto el 30 de junio del mismo año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

DECIMOQUINTO. Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023, ingresado el mismo día, SES MÉXICO solventó el requerimiento de Información indicado en el Resultando Decimotercero.

DECIMOSEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4682/2023 de fecha 7 de julio de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información que desahoga el requerimiento aludido en el Resultando Decimotercero.

DECIMOSEPTIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/086/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

- PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, Inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar

IFT/223/UCS/6775/2023

y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por SES MÉXICO, por lo que es procedente abordar su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. *Por modificación en las características técnicas ...*"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando NOVENO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de SES MÉXICO y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
2. Copia simple de la Escritura Pública número 34,332 de fecha 22 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría Pública número 11, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la cual se acredita la legal constitución de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., así como la personalidad del representante legal;
3. Copia simple de la identificación del representante legal;
4. Copia simple del comprobante de domicilio consistente en el recibo de servicios de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 30 de mayo de 2023;
5. Manifestación de SES MÉXICO sobre su Capacidad Técnica;
6. Copia del Registro y estatus de los satélites ante la UIT;
7. Copia de los Oficios 2.1.-377/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, 2.1.2-300/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, emitidos por la entonces Secretaría de

IFT/223/UCS/6775/2023

Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los cuales informa respecto a la coordinación de la red satelital extranjera

8. Copia simple del Convenio Modificatorio entre NEW SKIES SATELLITES B.V. y SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
9. Documentación que acredita las características generales de los satélites; y
10. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante folio IFT230006418 de 6 de junio de 2023 emitida por el Instituto conforme a lo señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante los oficios 2.1.-377/2018 y 2.1.2-0300/2018 del 7 de septiembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió opinión respecto al estado de la coordinación de los expedientes satelitales USASAT-35H, USASAT-35A, y USASAT-22K, los cuales se adjuntan a la solicitud de mérito y que indican lo siguiente:

Nombre del Satélite	Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
SES-3	USASAT-35H	--	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable.
AMC-11	USASAT-35A	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
--	USASAT-22K	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.

"Asimismo, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes señala que se reserva el derecho de solicitar la Coordinación satelital en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por SES MÉXICO, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/086/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios

IFT/223/UCS/6775/2023

en el territorio nacional, solicitada por SES, a fin de adicionar los satélites: a) SES-18 en la POG 103°O, al amparo del expediente satelital USASAT-35H; b) SES-21 en la POG 131°O, al amparo del expediente satelital USASAT-35A, en reemplazo del satélite AMC-11; y c) SES-22 en la POG 135° O, al amparo del expediente satelital USASAT-22K, en reemplazo del satélite AMC-7.

En adición de lo anterior, en opinión de esta Dirección General a mi cargo, no se encuentra un impedimento técnico respecto de la supresión de los satélites AMC-11, AMC-7, AMC-1, AMC-3, y AMC-16 de la Autorización de SES, incluso se advierte que las bandas de frecuencia y la cobertura en territorio nacional pueden ser sustituidas y provistas por otros satélites contemplados en la Autorización de mérito."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 131/2023 de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"... considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 estableció en la Condición 5.1, una capacidad satelital de 8 (ocho) Mega Hertz (MHz) continuos o su equivalente en Mbps, en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad..."

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 de la cual es titular SES MÉXICO.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso III), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IFT/223/UCS/6775/2023

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, número, para incluir los siguientes satélites: a) SES-18 en la POG 103° Oeste, al amparo del expediente satelital USASAT-35H; b) SES-21 en la POG 131°O, al amparo del expediente satelital USASAT-35A, en reemplazo del satélite AMC-11; c) SES-22 en la POG 135° O, al amparo del expediente satelital USASAT-22K, en reemplazo del satélite AMC-7, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

SEGUNDO. Autorizar la supresión de los satélites extranjeros AMC-1, AMC-3 y AMC-16.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

EIFT23-18451 y EIFT23-22343
PHB / DRP / JEBM

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	SES-18
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35H
Posición orbital geoestacionaria	103° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	• Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	500 MHz x2
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	27.1
Potencia Isótropa Radlada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	42

IFT/223/UCS/6775/2023

Zona de servicio Indicativa

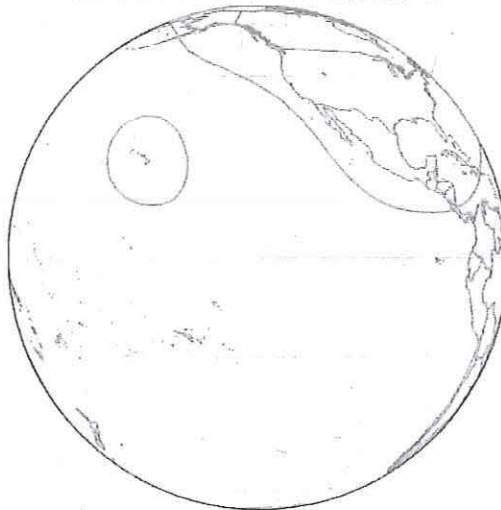


CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	SES-21
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35A
Posición orbital geoestacionaria	131° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	- Vertical Lineal - Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	500 MHz x2

Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	29
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	42

Zona de servicio Indicativa

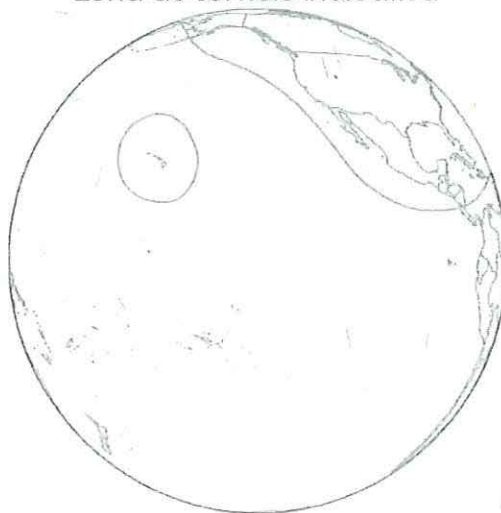


CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	SES-22
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-22K
Posición orbital geoestacionaria	135° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)

IFT/223/UCS/6775/2023

Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	• Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	500 MHz x2
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	29
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	42

Zona de servicio Indicativa



Condiciones de Operación. La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el Anexo Único del presente.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar

IFT/223/UCS/6775/2023

el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto y la UIT.

En caso de supresión, reemplazo, Operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Autorizado únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, lo anterior de conformidad al segundo párrafo del numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

El Autorizado deberá notificar al Instituto, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT, lo anterior de conformidad al numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

El Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente solicitud de modificación, porciones de las mismas o bandas adyacentes, para el mismo servicio u otro distinto en términos de la regulación aplicable, así como en la misma área de operación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET098029AU-100737**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **073457**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA INCLUIR LOS SIGUIENTES SATÉLITES: a) SES-18 EN LA POG 103° OESTE, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL USASAT-35H; b) SES-21 EN LA POG 131°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL USASAT-35A, EN REEMPLAZO DEL SATÉLITE AMC-11; c) SES-22 EN LA POG 135° O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL USASAT-22K, EN REEMPLAZO DEL SATÉLITE AMC-7, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

AUTORIZAR LA SUPRESIÓN DE LOS SATÉLITES EXTRANJEROS AMC-1, AMC-3 Y AMC-16

OTORGADO A:

SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/6775/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

14 DE AGOSTO DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

